



MATILDE FERNÁNDEZ FLOREZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

PROYECTO DE LEY QUE ADELANTA EL PAGO DE AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO COMO MEDIDA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SUPERAR LOS EFECTOS GENERADOS POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19

El Grupo Parlamentario Somos Perú, a propuesta de la congresista **Matilde Fernández Florez**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República presenta la siguiente iniciativa legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ADELANTA EL PAGO DE AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO COMO MEDIDA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SUPERAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS GENERADOS POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto reactivar la economía nacional mediante el adelanto del pago de aguinaldos y gratificaciones por Navidad para los trabajadores del sector público a fin de superar los efectos económicos generados por la pandemia de la Covid-19.

Artículo 2. Adelanto de pago de aguinaldos y gratificaciones

2.1 Dispónese por única vez, el adelanto del pago de aguinaldos y gratificaciones por Navidad que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente al mes de agosto de 2020 hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) para los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, establecidos en el artículo 7.1 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

- 2.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley N° 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes a la Navidad que excepcionalmente será en el mes de agosto. No se encuentran comprendidos dentro de la presente ley los trabajadores cuya remuneración mensual supera las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.
- 2.3 Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N°1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente al mes de agosto, hasta el monto al que hace referencia el numeral 2.1. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.4 Precísase respecto al numeral 2.1 que, en el marco de lo establecido por los artículos 106 y 109 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, los docentes, asistentes y auxiliares contratados de los institutos de educación superior y escuelas de educación superior públicos sólo perciben, según corresponda, los conceptos dispuestos en el literal e) del artículo 106 y en el literal d) del artículo 109 de la mencionada ley, conforme al monto establecido en el numeral 2.1 del presente artículo.

Artículo 3. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, aprueba el reglamento de la presente ley.

Artículo 4. Derogatoria

Derógase o déjense sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
YUPANQUI MIÑANO Mariano
Andres FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/06/2020 11:34:27-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ TAN Grimaldo FIR
33431557 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2020 11:45:42-0500

MATILDE FERNÁNDEZ FLOREZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA ROSALES Rennan
Samuel FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2020 22:39:41-0500



Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ FLOREZ Matilde
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2020 15:21:18-0500

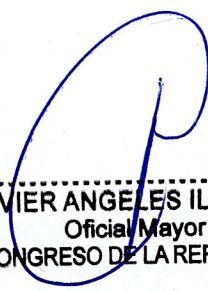


Firmado digitalmente por:
BARRIGUNUEVO ROMERO BETTO
FIR 33243617 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2020 10:20:19-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de JULIO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5665 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
PRESUPUESTO Y CUENTA
GENERAL DE LA REPÚBLICA.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo, reactivar la economía nacional mediante el adelanto del pago de aguinaldos y gratificaciones por Navidad, a incluirse en la planilla de pagos correspondiente al mes de agosto de 2020, a favor de los trabajadores del sector público comprendidos en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y superar los efectos económicos generados por la pandemia de la Covid-19. Dicha medida no comprende a los trabajadores cuya remuneración mensual supera las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias-UIT.

Marco Legal:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Ley N° 15117, Disponiendo se conceda a los miembros del Poder Judicial que se jubilen con 30 años de servicios y 10 de los cuales los hayan prestado como Jueces, todas las asignaciones que se otorgan a los funcionarios en servicio.
- Decreto Ley N° 19846, Se unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado.
- Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990.
- Decreto Supremo N° 051-88-PCM, Los funcionarios y servidores del Sector Público, Alcaldes y Regidores que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional.
- Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.
- Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

- Ley N° 27735, Ley que regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y por Navidad.
- Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 22° que el trabajo es un deber y un derecho, base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador¹.

En esa línea, al amparo de lo establecido en nuestra Constitución Política y leyes laborales, todo trabajador tiene derecho a beneficios sociales como: seguro de salud, vacaciones, compensación por tiempo de servicios (CTS), gratificaciones, entre otros.

Los aguinaldos y gratificaciones son beneficios sociales a favor de los trabajadores que se otorgan dos veces al año uno en el mes de julio por Fiestas Patrias y otro en el mes de diciembre por Navidad.

Los beneficios sociales de aguinaldos y gratificaciones para los trabajadores del sector público, materia de la presente iniciativa legislativa, se encuentran establecidos en las leyes de Presupuesto del Sector Público de cada Año Fiscal. Así, para el año 2020, el Poder Ejecutivo a consecuencia de la disolución del Congreso de la República, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el cual en su artículo 7 establece el pago de aguinaldos, gratificaciones y escolaridad.

Precisamente, para el desarrollo de la presente iniciativa legislativa sobre adelanto del pago de aguinaldos y gratificaciones se ha tomado en consideración, como no podría ser de otra manera, a los trabajadores del sector público y montos establecidos en el artículo 7 del citado Decreto de Urgencia cuya fuente normativa y procedimental se describe en el marco legal.

Es importante señalar que el inciso c) del numeral 7.1 del artículo del 7 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que también se reproduce en la iniciativa

¹ Constitución Política del Perú de 1993. Art. 24.

legislativa, establece que los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad correspondiente al mes de julio y diciembre, respectivamente, ascienden, cada uno, la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES). Asimismo, establece, entre otros, que para el pago de gratificaciones al personal del régimen laboral de la actividad privada de las entidades públicas, deben sujetarse a lo establecido en la Ley 27735 Ley que regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad².

Asimismo, debemos mencionar que inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece reglas sobre Ingresos de Personal, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad, y en su inciso c), establece su reglamentación, razón por la cual en el artículo 3 de la fórmula legal, se dispone que el Ejecutivo reglamente la presente Ley.

Enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19)³

"Los coronavirus son una familia de virus que pueden causar enfermedades como el resfriado común, el síndrome respiratorio agudo grave (SARS, por sus siglas en inglés), y el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS, por sus siglas en inglés). En 2019 se identificó un nuevo coronavirus como la causa de un brote de enfermedades que se originó en China.

Este virus ahora se conoce como el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2). La enfermedad que causa se llama enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19). En marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que este brote de COVID-19 es una pandemia".

Ante la expansión de esta mortal enfermedad y lo que se veía venir, el gobierno mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, del 11 de marzo de 2020, declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por 90 días calendario y dispuso medidas para la prevención y control de manera que se evite la propagación de la COVID-19.

Del mismo modo, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, del 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

² Decreto de Urgencia N° 014-2019. Art. 7, numeral 7.2

³ Disponible en: <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/coronavirus/symptoms-causes/syc-20479963>

Al término del plazo señalado, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por el término de 13 días a partir del 31 de marzo de 2020.

Seguidamente, ante la grave incidencia de esta enfermedad, se dieron los Decretos Supremos N° 064-2020-PCM; 075-2020-PCM y 083-2020-PCM que amplían temporalmente el Estado de Emergencia Nacional.

Finalmente se dio el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo de 2020 que establece medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga del Estado de Emergencia Nacional del 25 de mayo hasta el 30 de junio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación.

Debido al aumento de la enfermedad y con la finalidad de disminuir el riesgo elevado que afecta la salud y vida de las personas y continuar con las medidas de prevención y control de la Covid-19, con fecha 04 de junio del presente año el Ministerio de Salud, mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA prorrogó la Emergencia Sanitaria declarada a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA por 90 días a partir del 10 de junio hasta el 07 de setiembre⁴.

Como se podrá apreciar desde el primer día de Emergencia Nacional (15/03/20), a la fecha han transcurrido más de 90 días de aislamiento social obligatorio (cuarentena), tiempo durante el cual, no obstante haberse tomado las medidas de prevención y control, lamentablemente esta peligrosa e invisible enfermedad que no distingue origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica etc, se ha propagado vertiginosamente a nivel nacional habiendo infectado al 18/06/20, a 237,156 personas y cobrado más de 7,000 vidas humanas, enlutando a miles de familias peruanas, muchas de ellas han quedado en el desamparo y desprotegidas, otras en situación de orfandad y abandono, otros desempleados y otros con múltiples gastos y deudas no previstas, más aún cuando se endeudaron con la compra de medicinas y oxígeno, elementos indispensables para contrarrestar esta pandemia, así tenemos a los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud quienes se encuentran en la primera línea de combate a la Covid-19, los miembros de la PNP, Fuerzas Armadas, personal de limpieza entre otros que por la labor que desarrollan fueron fácilmente contagiados y también contagiaron a las personas de su entorno y tantos otros que por el crecimiento exponencial de la pandemia fueron infectados.

⁴ Decreto Supremo 020-20-SA, disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-la-emergencia-sanitaria-declara-decreto-supremo-n-020-2020-sa-1867295-3/>

Las medidas necesarias adoptadas por el gobierno para controlar la propagación de la Covid-19, como el aislamiento social obligatorio, han generado fuertes repercusiones económicas en la sociedad como la caída de ingresos, pérdida de trabajos, deudas, etc.

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), estimó que la mayor caída del PBI por la cuarentena se habría dado en abril, con un retroceso de dos dígitos y en magnitud superior al -16% registrado en marzo⁵.

Ante la caída de la economía y difícil situación por la que atraviesan los peruanos, el gobierno ha venido otorgando de manera excepcional bonos económicos de subsidio monetario para las familias más afectadas. También se han dispuesto medidas de liberación de recursos de las CTS, retiro extraordinario y de hasta el 25 % de los Fondos de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), etc, y para reactivar la economía, se han adoptado medidas de reactivación económica como el programa de Garantías del Gobierno Nacional "Reactiva Perú" y otras por etapas.

No obstante y ante la aguda crisis económica que para este año prevé el BCRP⁶, consideramos que una medida inmediata de reactivación de la economía que alivie los efectos económicos generados por la Covid-19, es el adelanto del pago de aguinaldos y gratificaciones por Navidad en el mes de agosto, a favor de los trabajadores del sector público,

Cabe precisar que la propuesta legislativa pone un tope máximo al monto de las gratificaciones al establecer que no están comprendidos en la presente Ley los trabajadores cuya remuneración mensual supera las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias-UIT, entendiéndose como tales a los trabajadores del sector público que se encuentran dentro del régimen laboral de la actividad privada y otros que pudieran superar este monto, quienes por las remuneraciones mensuales que perciben consideramos que disponen de condiciones económicas para enfrentar esta crisis y no como la inmensa mayoría de trabajadores públicos que tienen como remuneraciones montos inferiores a las dos (2) UIT y como aguinaldos la suma de S/ 300.00.

⁵ <https://gestion.pe/economia/mef-en-abril-se-habria-registrado-la-mayor-caida-del-pbi-debido-a-la-cuarentena-noticia/>

⁶ <https://www.expreso.com.pe/economia/julio-velarde-peru-sufrira-la-mayor-caida-economica-de-los-ultimos-cien-anos/>
Perú prevé que este año sufrirá la mayor caída económica de los últimos cien años, con un descenso de -12,5 % de su PBI, motivado por la paralización de casi todas las actividades para enfrentar a la pandemia de la COVID-19, anunció el presidente del Banco Central de Reserva (BCR), Julio Velarde.

III. EFECTO DE LAVIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El proyecto de ley, no se contrapone a norma constitucional ni legal alguna, es una medida excepcional que dispone por única vez el adelanto del pago de aguinaldos y gratificaciones por Navidad, a incluirse en la planilla de pagos correspondiente al mes de agosto de 2020, a favor de los trabajadores del sector público comprendidos en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, excepto para los trabajadores cuya remuneración mensual supera las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias-UIT. Estos últimos normalmente recibirán sus aguinaldos y gratificaciones, según corresponda, en la planilla de pagos del mes de diciembre del presente año.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley no demanda gasto alguno al tesoro público, lo que hace es adelantar el pago de aguinaldos y gratificaciones por Navidad en el mes de agosto a favor de los trabajadores del sector público, beneficio laboral que por ley les corresponde, cuyos recursos presupuestarios se encuentran previstos en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Asimismo, esta medida también aportará a la reactivación de la economía nacional.



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA ROSALES Rennan
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2020 22:40:41-0500



Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ FLOREZ Matilde
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2020 15:22:00-0500



Firmado digitalmente por:
TOCTO GUERRERO Felicita
Madaleine FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2020 16:00:50-0500



Firmado digitalmente por:
ALENCASRE MIRANDA Hirma
Norma FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/06/2020 09:47:12-0500